

Reglamento del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

CAPÍTULO I. DEL OBJETIVO Y COMPETENCIA

Artículo 1.

Se constituye el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga.

Artículo 2.

El Consejo Asesor tiene como objetivo la emisión de opiniones o informes sobre los temas que afecten a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga.

Artículo 3.

Corresponde al Consejo:

- Asesorar a los órganos de gobierno de la Facultad
- Exponer, por propia iniciativa, sus ideas sobre aspectos generales o específicos que afecten a la propia Facultad.

CAPÍTULO II. DE LA COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO

Artículo 4.

El Consejo Asesor estará presidido por el Decano de la Facultad que, junto con el Secretario de la Facultad, serán miembros del Consejo, con voz pero sin voto. El Secretario de la Facultad actuará como secretario del Consejo y será, por tanto, el encargado de levantar acta de los acuerdos y de hacer públicas las decisiones y propuestas.

Artículo 5.

Serán miembros natos del Consejo aquellas personas que hayan sido Decanos de la Facultad, las que hayan recibido su Insignia de Honor, y las que hayan sido nombradas Alumnos de Honor.

Artículo 6.

A propuesta del Decano, la Junta de Centro podrá nombrar miembros del Consejo a aquellas personas de reconocido prestigio académico o profesional que sean consideradas adecuadas para el cumplimiento de sus fines. En este caso, el nombramiento será por cuatro años renovables por la propia Junta de Centro.



CAPÍTULO III. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.

El Decano de la Facultad, asesorado por el Secretario, será el encargado de la convocatoria y de la fijación de los puntos del orden del día de las reuniones del Consejo y del establecimiento de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.

El Consejo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año, y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocado.

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.

El Consejo emitirá sus opiniones con el acuerdo de los dos tercios de los presentes. El informe del Consejo deberá incluir la opinión de la minoría cuando ésta lo solicite.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA

Artículo 10.

La reforma de este Reglamento requiere la aprobación de la Junta de Centro.